



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veinte (2020).-

PROCESO : EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : EUGENIO SABA PACHECO CAÑARETE
CONVOCADO : ALVARO JOSE BERMUDEZ FAJARDO Y OTRO
RADICACION : 47-707-40-89-001-2020-00074-00

CONSIDERACIONES

Vencido el término concedido a la parte demandante a través de auto de fecha Noviembre 17 de 2020 para subsanar las falencias de la demanda de la referencia, observa esta Agencia Judicial que a pesar de haberse presentado escrito dentro del término legal, éste, contiene las mismas falencias que le fueron señaladas en auto antes mencionado, toda vez que; claro tiene el Despacho que el Acreedor de los demandados es el señor EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE, posición que adoptó mediante el Contrato de Cesión de Crédito aportado como prueba dentro del presente asunto y que hace parte del soporte ejecutivo anexo; lo que no resulta claro para el Juzgado es quien cede sus derechos al señor PACHECO CAÑARETE, pues la apoderada judicial de la parte demandante invoca a la señora OLAIDIS CONCEPCION RUBIO NAVARRO como Cedente, pero en los documentos aportados como pruebas y soporte ejecutivo se tiene que figura como Cedente la señora OLAYDES RUBIO NAVARRO, y así reza en los folios 8 al 12 y 18 del cuaderno de mandamiento de pago, donde obra copia de la Escritura Pública de Hipoteca; una copia de la cedula de ciudadanía de la Cedente y Contrato de Cesión de Crédito respectivamente.

Así las cosas, concluye el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos exigidos para que se pueda tramitar y admitir el presente proceso; pues no existe concordancia entre el libelo demandatorio, lo pretendido y los soportes ejecutivos aportados como prueba.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía instaurada por la Doctora MARIA JOSE PACHECO BARRAZA, en su condición de apoderada judicial de EUGENIO SABAS PACHECO CAÑARETE, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose al peticionario.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHIVESE lo actuado previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 063 de fecha 04/Diciembre/2020 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ
Secretario.